

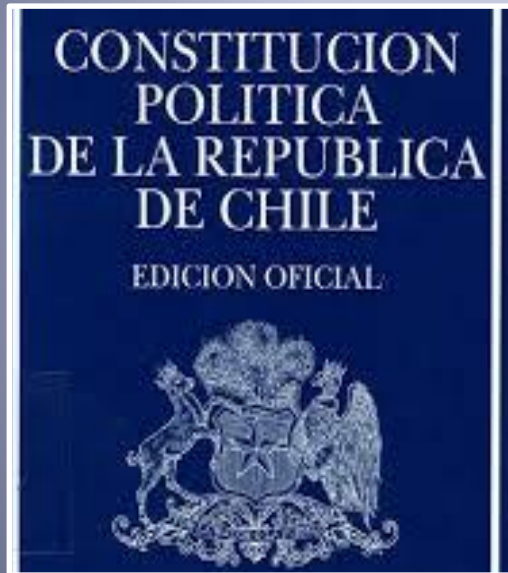
PROYECTO SOCIEDAD EN ACCIÓN  
CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
P. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



## Las OSC desde su marco jurídico e institucional

Francisco Soto y Felipe Viveros

# DERECHO PÚBLICO Y CONSTITUCIONAL DE LAS OSC EN CHILE



liberal

- Siglo XIX
- Reformas 1964: Frei Montalva

Socialista

- 1970: Unidad Popular
- Poder popular

Actual

- la Constitución 1980: estabilidad política > inhibir la participación de la ciudadanía en política.
- Una sociedad civil despolitizada: reserva moral y política.
- Se privilegia la participación el ámbito local

# Principios Constitucionales

## Subsidiaridad

- El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos (art. 1)
- El derecho a desarrollar actividades económicas (19 N° 21)

## Participación

- constituir asociaciones y la participación política (art. 1)

## Libertad de Asociación

- Art. 19 N° 15 >El derecho de asociación y la personalidad jurídica.
- recurso de protección(art. 20).
- Restricciones al derecho de asociación (art. 19 N° 15 inciso 4º)
- Justicia electoral para las organizaciones de la sociedad civil.

# El deber del Estado de promover y fortalecer las OSC



# Ciclo de Vida

En la secretaría municipal de alguna de las 346 Municipalidades del país.

Servicio de Registro Civil e Identificación

Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro

# ¿Qué se entiende en Chile por OSC?

- Fenómeno complejo y heterogéneo / debate conceptual / definiciones y formas legales
- Personas jurídicas sin fines de lucro (Título XXX, Libro I, Código Civil): corporaciones o asociaciones y fundaciones
- Asociaciones (Ley 20.500 de 2011)
- ¿Y las ONG?
- Sociedad civil: concepto proteico pero huidizo:
  - Todo lo que no es Estado
  - Movimientos, corrientes de opinión
  - Organizaciones... ¿Cuáles?
- Hay organizaciones o personas jurídicas sin fines de lucro que se rigen por un estatuto legal propio o ley especial
- Y otras que, respondiendo formalmente a PJ sin fines de lucro, su inclusión es discutible

# ESTRUCTURA DE LA LEY 20.500:

## I. DERECHO DE ASOCIACIÓN:

- Establece bases del derecho constitucional de asociación
- Regula las asociaciones sin fines de lucro y un Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro
- Establece un subtipo llamado “organizaciones de interés público”
- Crea un Fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público
- Establece normas sobre voluntariado
- Modifica sustantivamente la normativa del Código Civil sobre corporaciones y fundaciones
- Perfecciona aspectos de la Ley de Juntas de Vecinos

## II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA:

- Modifica la LOC de Bases de la Administración del Estado: Agrega Título sobre Participación ciudadana en la gestión pública
- Modifica la LOC de Municipalidades: Crea consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil (COSOC) en reemplazo de los consejos económicos y sociales comunales (CESCOS)
- Moderniza funciones de la SEGEOB en materia de organizaciones.



# NUEVA NORMATIVA SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN:

- Reconocimiento del derecho y libertad de asociación
- Deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil
- Garantías de los derechos y deberes de los asociados, especialmente en materia de participación, elecciones y acceso a la información sobre cuentas
- Derecho de unión, federación y confederación
- Creación del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación
- Regulación especial de las organizaciones *de interés público*
- Modifica el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que regula aspectos fundamentales de la vida de las organizaciones



# CICLO DE VIDA DE LAS OSC

- Constitución legal y obtención de la PJ
- Administración
- Reformas de estatutos y disolución
- OSC extranjeras
- Fiscalización pública
- Contratación y alianzas OSC-Estado
- Legislación penal contra crimen organizado
- OSC en el campo de la participación ciudadana en políticas públicas

# CONSTITUCIÓN LEGAL DE LAS OSC: OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

- Nuevo sistema de registro y depósito de actas, descentralizado comunalmente
- Se constituyen por escritura pública, o privada ante Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde
- Procedimiento: depósito del acta constitutiva y estatutos ante el secretario municipal
- Posibilidad de objeciones legales a la constitución y deber de subsanarlas en plazo de 30 días
- La asociación o fundación gozará de personalidad jurídica a partir su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro.

# Nuevas reglas sobre administración

- Directores:
  - Son responsables de culpa leve
  - Ejercen su cargo gratuitamente
  - Sin embargo, salvo que los estatutos dispongan lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.
- Directorio debe rendir cuenta ante la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la asociación durante el período en que ejerza sus funciones.
- Los socios pueden pedir información acerca de las cuentas, actividades y programas.
- Las asociaciones y fundaciones pueden realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines.

# CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

- A cargo del Ministerio de Justicia, amplias atribuciones
  - Pero tanto o más determinante es la que prescribe la Ley 19.862 (2003) sobre colaboradores del Estado...
- Deben llevar contabilidad y confeccionar anualmente memoria de sus actividades y balance aprobado por la asamblea o, en las fundaciones, por el directorio.
- Las personas jurídicas cuyo patrimonio o cuyos ingresos totales anuales superen los límites definidos por el Ministerio de Justicia, deberán someter su contabilidad a auditoría externa independiente
- Disolución forzada: solo por sentencia judicial ejecutoriada, por causales legales

# ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO:

- Recoge la noción de interés público y le da un significado: reconocer contribución social y dar visibilidad a segmentos relevantes del mundo asociativo
- Es una definición convencional:

*“Aquellas cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado”*
- Inscripción en un **Catastro**: da derecho a usar ese *rótulo* o denominación oficial
- Una vez acreditadas son *potenciales beneficiarias* del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA Y OSC

- La Ley 20.500 agrega el **principio de participación ciudadana en la gestión pública** como una de las bases de la administración del Estado
- E incluye un **nuevo Título**, sobre “**Participación Ciudadana en la Gestión Pública**”, a la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado:
  - El Estado reconoce el **derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones**
  - Cada órgano del Estado debe establecer modalidades específicas de participación según una “**norma general**”
  - Se establecen **consejos de la sociedad civil**, de carácter consultivo
  - Deber de publicar información relevante sobre políticas , planes y programas por medios electrónicos u otros
  - Deber de dar cuenta pública anual y “participativa” a la ciudadanía de su gestión y ejecución presupuestaria
    - » Deber de dar respuesta a observaciones y consultas
  - Establecimiento de consultas públicas